



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El pasado 23 de octubre, el Presidente de Parques Nacionales se expide mediante resolución n° 429/97 prohibiendo la navegación en el Parque Nacional Nahuel Huapi.

Ante esta medida la comunidad de San Carlos de Bariloche emitió una declaración conjunta calificando de "arbitraria e injusta" a esta prohibición general. Diversas instituciones autoconvocadas han expresado su firme determinación de agotar todas las instancias necesarias para revertir esta situación generada por la resolución mencionada que fuera dictada sin haber realizado una previa consulta a la Comisión Honoraria de Temas Náuticos, sin haber iniciado el estudio del impacto ambiental que justifique esta medida como preventiva.

Haciendo una breve cronología de este tema nos encontramos con que el 31 de julio de 1966 el Presidente de la Administración de Parques Nacionales resuelve (mediante resolución n° 284/96) prohibir la flotación en ríos y arroyos en jurisdicción de Parques Nacionales Andinos Patagónicos con el fundamento de que puede perturbarse el desarrollo de otras actividades deportivas e incluso convertirse en perjudicial para la fauna acuática. A raíz de esta resolución diversas instituciones solicitaron los informes en los que se basó la resolución mencionada.

Posteriormente, Parques Nacionales emite la resolución n° 340/96 de fecha 19-09-96, por la cual suspende la anterior resolución por cuarenta y cinco (45) días y encomienda la formación de una Comisión Honoraria de Consulta de Temas Náuticos que fue oficialmente reconocida por Parques Nacionales mediante resolución n° 401/96.

A raíz de los informes presentados por esa Comisión, el 6 de noviembre de 1996 Parques Nacionales (resolución n° 421/94) suspende por tiempo indeterminado la prohibición hasta tanto se expidan las Comisiones de Pesca y temas Acuáticos.

Entre septiembre y octubre 97 la Comisión de Temas Náuticos informa que no existe ningún estudio que recomienda la no navegación de los ríos.

Esta prohibición, que afecta indiscriminadamente otras actividades como la recreativa y la deportiva, de muy bajo impacto en la naturaleza, limita además el uso público de cursos de agua sin justificación técnica alguna.

Queda rondando la duda de saber a quien o a que intereses beneficia esta medida inconsulta y arbitraria. Flota en el ambiente la inquietud que provoca pensar que por preservar los bienes y la tranquilidad de unos pocos vemos como se limitan los derechos naturales de todos los ciudadanos.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Insistimos y coincidimos en que se tomen medidas de preservación del medio, objetivo y principal función de Parques Nacionales, pero medidas que indispensablemente deben tener fundamento lógico y sustento técnico suficiente.

Por ello:

AUTOR: Roberto Jorge Medvedev

FIRMANTES: Eduardo E. Chiuchiarelli; Esteban Joaquín Rodrigo



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO D E C L A R A

Artículo 1°.- Su repudio ante la medida tomada por Parques Nacionales respecto de la prohibición de flota ción de los ríos y arroyos en los Parques Andinos Patagónicos, por considerarla arbitraria y sin justificación técnica.

Artículo 2°.- De forma.